



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
103cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 26 ABR 2022

PROCESO VERBAL. RAD. NO.: 11001310300320170032700

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria en virtud a que la misma se ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Obre en autos la información que suministra la demandada respecto al cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto; misiva que se pone de conocimiento a los demandantes para que realicen las manifestaciones pertinentes, en especial indiquen si efectivamente se les consignó a su cuenta personal la cifra informada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>38</u> hoy <u>27 ABR 2022</u></p> <p>PABLO ALBERTO <u>EL</u> LARA Secretario</p>

F.C.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2017-327

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., la sentencia de febrero 5 de 2020, corregida mediante providencia de junio 25 de 2020 y la sentencia de segunda instancia de agosto 20 de 2021, así:

CONCEPTO	VALOR
Cámara de comercio de Positiva Compañía de Seguros SA	\$5.200
Póliza de Caución Judicial N° 205349	\$2.936.884
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$3.000.000
Agencias en Derecho Segunda Instancia	Sin condena de costas
TOTAL	\$ 5.942.084

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 18 de abril de 2022



PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho de serán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).